

Informe Financiero Complementario
Indicaciones Proyecto de Ley que Simplifica el Régimen de
Constitución, Modificación y Disolución de las Sociedades
Comerciales
Mensaje N° 125-360

I. Antecedentes.

En general, se perfecciona el proyecto de ley con las siguientes indicaciones principales:

- 1) Se consagra expresamente la gratuidad del Registro, a fin de fomentar el emprendimiento y la constitución de empresas, y se establece que el Subsecretario de Economía (Ministro de Fe) es quien debe emitir los certificados relativos a este Registro.

Asimismo, se contemplan expresamente las atribuciones del Registro, en los mismos términos que las establecidas para el Conservador de Bienes Raíces.

- 2) Se establece la obligación al Servicio de Impuestos Internos de asignar un Rol Único Tributario a toda persona jurídica que se constituya conforme a esta ley, permitiéndose, asimismo, la posibilidad de solicitar timbraje de documentos tributarios.
- 3) Señala que el Reglamento de esta ley deberá incorporar aspectos funcionales de sistema, publicidad y requisitos de interconexión, asuntos que no estaban contemplados originalmente, y señala que en el caso que algún acto deba ser reducido a escritura pública o protocolizado, el notario respectivo o el titular, tienen el deber de enviar, dentro del plazo de 10 días hábiles, al Registro, copia de la incorporación al repertorio o a su protocolización.
- 4) Por otra parte, establece que el Conservador deberá inscribir en el Registro de Comercio, a más tardar dentro del día hábil de su recepción, que la persona jurídica se encuentra inscrita en el Registro de esta ley, y aumenta a 35 días el plazo en que caducará el certificado de vigencia para migración sin que se haya comunicado al Conservador la incorporación al Registro de esta ley.
- 5) Finalmente, señala que el Registro es el momento jurídico en que la inscripción y las modificaciones a la empresa creada se producen, cuando la Subsecretaría los incorpora, y establece que todos los certificados serán



emitidos por la Subsecretaría y se le asigna valor de instrumento público y título ejecutivo, al igual que los certificados emitidos por el Conservador de Bienes Raíces.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

Las indicaciones señaladas **no involucran mayor gasto fiscal** a lo indicado en IF N° 129.



Rosanna Costa Costa
Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

